

la libertad religiosa y el principio de libertad religiosa, entre el derecho a la igualdad en materia religiosa y el principio de igualdad. No está conforme con que la igualdad sea el segundo principio básico del ordenamiento constitucional español y estima que ese lugar lo ocupa más bien el principio de la laicidad del Estado. Sugiere que el término de neutralidad, utilizado en el campo educativo como sinónimo de la aconfesionalidad estatal, sea sustituido por el de *respeto* (al ideario propio del centro docente, etc.). Afirma que el hecho de que el Estado se haya *desconfesionalizado* no relativiza ninguna creencia: tan sólo ha dejado de considerarse sujeto en la aceptación o rechazo de cualquier creencia concreta, ya religiosa ya ideológica. Es del parecer que el término *laicidad* es el término más apropiado para expresar con mayor acierto el principio de Derecho Eclesiástico de la aconfesionalidad del Estado. Aporta finalmente luces nuevas sobre el carácter público de las confesiones religiosas y las equiparaciones jurídicas.

Cierran el libro unas breves conclusiones (pp. 201-203) en veintinueve puntos.

Como se puede apreciar, este estudio del prof. Calvo-Álvarez sobre las sentencias del Tribunal Constitucional Español en tema de Derecho Eclesiástico es muy sugestivo y muy rico por sus aportaciones y la valoración crítica que establece tanto de la doctrina como de la jurisprudencia. No cabe duda que tenemos aquí una contribución importante al tema estudiado. Es sin duda uno de los papeles de la doctrina. Y el prof. Calvo-Álvarez hace indudablemente doctrina con este trabajo suyo.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Victoria CAMARERO SUÁREZ, *Derecho y conflictividad matrimonial. Datos básicos para una sociología jurídica de la provincia de Castellón (1981-1991)*, Prólogo del Dr. Pedro-Juan Viladrich, Servei de Publicacions de la Diputació de Castelló, Castellón 1997, 331 pp.

Es grato poder leer un libro sobre sociología jurídica que aborda un tema que afecta a la sociedad española, concretamente al matrimonio, y más grato aún resulta si ha sido escrito con laboriosidad y esmero por una joven Profesora de la Universidad española que demuestra su interés y su preparación para estos estudios. Para mí es personalmente muy reconfortante, pues vengo animando a mis alumnos a emprender trabajos sobre sociología jurídica matrimonial, en los que me inicié hace más de quince años con un sencillo estudio, patrocinado por el Instituto de Estudios Alicantinos, que se publicó en el Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado I (1985), pp. 275-350, y que me complace que haya sido superado en su metodología y en sus resultados por el trabajo de la Pfra. Camarero Suárez.

No abundan las obras sobre sociología jurídica y en España es un terreno de escaso cultivo, sobre todo de la sociología jurídica empírica o experimental. Y es que para acometer estos estudios se necesita, ante todo, una especial preparación jurídica, de tal manera que solamente quienes estén cualificados en el dominio de la Ciencia jurídica reúnen la condición básica para introducirse en este terreno. Si a ello unimos que también han de conocer las técnicas propias de la sociología y de la estadística, tan distintas de la metodología jurídica, se comprende que quienes se inician en la

investigación jurídica y aún juristas en su madurez científica, rehusen acometer estos estudios, unos porque temen que sus esfuerzos no tengan luego la adecuada valoración y reconocimiento entre los cultivadores del Derecho, y otros, salvo los especializados en la disciplina de la sociología jurídica, porque se sienten desplazados de su misión como juristas. Juegan aquí prejuicios subjetivos que tendrían que superarse, porque, de una parte, la sociología jurídica tiene una entidad científica propia y es muy negativo para las Ciencias Jurídicas y Sociales que se descuide el estudio de una disciplina tan importante que a las Universidades corresponde principalmente promover, y, de otra parte, se priva a los cultivadores del Derecho, principalmente a los que formulan las normas y a los que las aplican, de un control indispensable para comprobar los efectos de leyes concretas y el alcance de su aplicación, sobre todo cuando se trata de normas que postulan desde el poder un cambio social, contenido o retrasado, en la dirección común de países que se asientan sobre los mismo parámetros culturales y con una fuerte tendencia a la globalización. ¿Cómo se puede comprobar si es correcta una innovación legislativa, de fuerte impacto social, político, económico, ético, etc., si no se cuenta luego con unos marcadores que informen a los poderes públicos de los resultados que produce aquella innovación, es decir, si apuntan en la dirección pretendida o se producen desviaciones que alejan del objetivo planificado y que hasta pueden comprometer seriamente la estabilidad social? ¿Habrán que esperar a que las desviaciones se traduzcan en desorden y grave conflictividad, o será preferible contar con los adecuados indicadores sociológi-

cos que permitan oportunas correcciones y reajustes de las normas para reordenarlas hacia el fin propuesto? También los que interpretan y aplican las leyes han de tener muy en cuenta el fin o la causa de las mismas, en la que, naturalmente, tiene una relevancia muy cualificada el factor social, o el económico, o el político, o el ético o cualquier otro, según la naturaleza y ámbito de operatividad de la norma.

La necesidad de los estudios de sociología jurídica se dejan sentir en mayor grado cuando, con motivo de un cambio político importante, como el acaecido en España y que jurídicamente se polariza en la Constitución de 1978, es de suma utilidad conocer la realidad social sobre la que opera el nuevo diseño jurídico de convivencia democrática y hacer un seguimiento sociológico de la evolución de la sociedad en cuanto a la acomodación al nuevo Orden jurídico establecido por la Constitución y por las normas que la desarrollan.

Concretamente, cuando se trata de valorar la aplicación de una ley sobre el matrimonio en lo que concierne a su impacto y consecuencias sociales ha de atenderse fundamentalmente a realizar un seguimiento sociológico del cumplimiento de esa ley, favor o desfavor, bienestar o malestar social que causa, cuantificando sus resultados y utilizándolos para una reelaboración y valoración de los mismos en orden a formular la dirección y grado de cumplimiento. Y no basta, entre otras razones porque no es enteramente fiable para el jurista, el método de investigación sobre el terreno personal basado en la entrevista y el muestreo cuyas limitaciones son conocidas, sino que es preciso explorar el campo real de la aplicación de las leyes y,

concretamente, el más representativo que es el judicial cuando el objeto de la investigación es la conflictividad matrimonial.

Es precisamente lo que hace la Pfra. Camarero y lo explica en las páginas 125 y 126 de su libro, en donde establece sobre fuentes seguras de datos, como son el Consejo General del Poder Judicial y los servicios del Instituto Nacional de Estadística y del Registro civil los presupuestos básicos de su investigación, que son:

1º. Los confines de su exploración, a saber: territoriales; la provincia de Castellón; temporales, los diez primeros años de vigencia de la ley de 7 de julio de 1981; campo operativo de recogida de datos, actuaciones de los Tribunales civiles de la provincia de Castellón sobre separación, divorcio, nulidad civil y eficacia civil de las resoluciones eclesiásticas (ejecución de separación eclesiástica, de nulidad eclesiástica y dispensa super rato); campo de litigiosidad investigada, sentencias recaídas y procesos incoados; incidencia de desfase a tener en cuenta, procesos en trámite sin sentencia definitiva.

2º. Los datos recogidos sientan las bases necesarias y precisas para un análisis jurídico-sociológico de la conflictividad matrimonial y de las respuestas o soluciones jurídicas por las que han optado los castellonenses.

3º. Así queda abierta una doble vía a la ulterior investigación: a) Conseguir series cronológicas imprescindibles para conclusiones comparativas y tendenciales, que reconducirían a interesantes incidencias y conexiones; b) Abarcar nuevos campos de observación, recurriendo a métodos diversos para alcanzar

sus últimas facetas, como los nuevos matrimonios de los divorciados y sus efectos sobre los hijos, seguimiento en la investigación del concepto que socialmente se tiene del matrimonio y de su fuerza en la sociedad, etc.

A la metodología, pieza fundamental de toda investigación sociológica, se refiere la autora en las páginas 126 a 142. Sigue con toda lógica el método empírico de observación de documentación procesal, al que sigue el analítico comparativo de la realidad observada y cuantificada estadísticamente, con la ventaja sobre otros métodos de que capta directamente la desnuda realidad jurídico-social que se pretende valorar. En menor medida utiliza el método comparativo externo, poniendo en relación los factores analizados con otros territoriales y nacionales homólogos (provincias, regiones y nación). El análisis tiene plena cabida en la sociología jurídica y se contrae a poner de manifiesto algunas situaciones de dependencia estadística entre el fenómeno jurídico y otros de naturaleza distinta, como el social o el económico.

Con esta metodología se consigue estructurar series estadísticas completas (escalas nominales y ordinales, de intervalos y de relación) de cada uno de los factores observados, que serán los indicadores cuantitativos básicos para la valoración de los fenómenos resultantes de la conflictividad objeto de la investigación. Importante es el análisis cuantitativo y cualitativo de las categorías explicitadas y estudiadas, como nulidades, divorcios y separaciones, por un lado, medidas personales y patrimoniales, por otro. No menos interesante es el análisis relacionante de estas categorías así como de las situaciones residuales procedentes del régimen matrimonial

precedente. Esta técnica, que tiene muy en cuenta la frecuencia e intensidad de las variables, la maneja bien la autora.

Es interesante examinar la plantilla o cuestionario de que se valió la Pfra. Camarero para la recogida de datos, con uniformidad y completividad, vaciándose cada proceso en esas plantillas, sobre las cuales se tendría que desarrollar la posterior investigación, muy condicionada, lógicamente, por la naturaleza de cada uno de los datos recogidos, como igualmente éstos dependen de los factores del análisis posterior. Por ello no es fácil la elaboración del cuestionario base en su estructura, niveles, densidad de conflictividad, fenómenos de movilidad y de flujo, desviaciones varias como las que se producen en la ejecución de medidas judiciales, etc., y la autora salva con éxito esta empresa, como puede apreciarse con la simple lectura de algunos de los epígrafes del cuestionario:

Número de separaciones, divorcios y nulidades; opción entre separación y divorcio; clases de matrimonios sobre los que incide la separación o el divorcio; iniciativa procesal en los procesos matrimoniales; grado de estimación de las demandas; causalidad jurídica; causalidad sociológica; duración del matrimonio legal; edades de los esposos, número y edad de los hijos; profesiones de los cónyuges; antecedentes litigiosos, duración del proceso; régimen económico del matrimonio, efectos de los procesos matrimoniales (pensiones, cesión del hogar, custodia de los hijos, régimen de visitas, patria potestad); grado de cumplimiento de los efectos, modificación de medidas y su cumplimiento.

Se presenta aquí un cuestionario que, a la vez, es un programa del contenido de la investigación acometida por la

autora y que desarrolla paciente y amorosamente. Solamente me voy a detener en algunas cuantificaciones y sus valoraciones para comprobar la aplicación de los métodos utilizados, los resultados obtenidos y sus posibles aplicaciones.

El número de procesos matrimoniales (separaciones, divorcios y nulidades) registrados sobre una «Base Contestan» fue de 3764, que se distribuyen de la siguiente manera:

	Número	%
Separación	2.112	56,1
Divorcio	1.613	42,9
Nulidad civil	3	0,1
Ejecución sep. ecles. (Pendientes régimen anterior)	8	0,2
Ejecución nul. ecles.	25	0,7
Dispensa super rato	3	0,1

A la vista de estos indicadores, la primera operación que hace la autora es un análisis comparativo entre los mismos, resaltando el escaso número de sentencias de nulidad civil y lo achaca a tres razones; una, que la separación y el divorcio son la salida propia de la ruptura matrimonial, que no afecta a la estructura del matrimonio; otra, la mayor complejidad de la nulidad y ello aunque el divorcio se regula sobre la fase previa de separación y subsiguiente; y la última, que los unidos por matrimonio canónico tienen mejor expectativa de nulidad ante la jurisdicción eclesiástica que ante la civil. Sigue comparando con el referente nacional y afirma que la escasez de nulidades civiles es un fenómeno paralelo al resto del territorio nacional.

A continuación pasa al análisis de la conflictividad matrimonial mediante un acabado tratamiento estadístico en

catorce cuadros, con ítems de partidos judiciales que se agrupan en el provincial y series que abarcan los años 1981-1991. Sobre tasas por cada 10.000 habitantes y combinando el método comparativo, destaca en sus consideraciones los siguientes resultados:

— Superioridad del número de separaciones sobre el de divorcios.

— Progresividad de la litigiosidad en la sucesión de años examinada.

— Inferioridad del número de separaciones, divorcios y nulidades en la provincia de Castellón respecto de la tasa media territorial (Valencia) y la nacional (España), con desaceleración durante los años 1989 y 1990 y recuperación del sostenido crecimiento en 1991.

— Progresividad del número de separaciones sobre el de divorcios.

— Disminución progresiva del número real de matrimonios en relación con el aumento demográfico a nivel nacional. La tasa de ese número se mantiene estable en la provincia de Castellón durante el decenio investigado.

— La opción de contraer matrimonio canónico/matrimonio civil se decanta siempre en la secuencia cronológica a favor mayoritariamente del matrimonio canónico, incluso con un moderado aumento.

La disociación matrimonial afecta con mayores frecuencias a los matrimonios canónicos que a los civiles, hasta el extremo de que son los matrimonios canónicos los que soportan la casi totalidad de los procesos de separación y divorcio. Así a lo largo del decenio investigado se registraron en la provincia de Castellón 2.520 procesos matrimonia-

les para la disociación de matrimonios canónicos con una frecuencia de sólo 557 procesos para la disociación de matrimonios civiles, sin grandes variaciones en la secuencia anual del decenio.

Índices y tendencias de la conflictividad matrimonial se aprecian bien a través del recurso al procedimiento de mutuo acuerdo o al proceso contencioso. Las cifras acusan durante el periodo examinado y para toda la provincia 1.256 separaciones de mutuo acuerdo (62,7%) y 916 contencioso (45,7%); 730 divorcios de mutuo acuerdo (47%) y 905 contenciosas (58,3%), siendo mayor la iniciativa procesal de la esposa (36,9%) que la del esposo (15%), siendo el resto de iniciativa conjunta (48,1%).

En todos estos supuestos la autora hace buenos razonamientos explicativos de los valores diferenciales y de la evolución que muestran las series temporales o territoriales.

El análisis de las causas invocadas en los procesos civiles de separación, divorcio y nulidad está bien tratado en las pp. 187-221 y es sumamente expresivo de las intimidades de la disociación conyugal y del grado de conflictividad. La separación y divorcio de mutuo acuerdo y los supuestos de causa legal vienen cuantificados numéricamente y debidamente seriados, con acertados apuntes sobre el análisis absoluto de cada uno de ellos y sus conexiones. Del mismo modo estudia las causas jurídicas de nulidad civil y la eficacia civil de las resoluciones eclesiásticas sobre nulidad cuantificadas por las causas alegadas en el proceso canónico y la eficacia civil de los rescriptos pontificios de dispensa del matrimonio rato y no consumado. Junto a estas causas jurídicas se ordenan las que la autora denomina causas socioló-

gicas de la ruptura del matrimonio, prestando atención al cese de la convivencia, a la dificultad de la vida en común, a los divorciados previamente separados judicialmente, a la conducta injuriosa o vejatoria, al incumplimiento de deberes conyugales, abandono del hogar, alcoholismo, divorciados previamente separados canónicamente, infidelidad, enfermedad mental, toxicomanía, vida laboral problemática y ludopatía. Se nos muestra aquí un universo de conflictividad jurídica matrimonial cuya valoración sociológica tiene un gran interés y que ofrece el más eficaz test de control de las líneas tendenciales de esta conflictividad.

También se estudia la conflictividad matrimonial atendiendo a otras variables, como la duración del matrimonio (disociación máxima, de 10 a 20 años), edades de los cónyuges (clímax, de 30 a 40 años), número y edad de los hijos menores (a mayor número menor separación y divorcialidad, al progreso de edad menor separabilidad y mayor divorcialidad), las profesiones de los cónyuges (esposo: máxima disociación, trabajadores autónomos; esposa, empleadas en trabajos administrativos y comerciales).

Las medidas provisionalísimas y las provisionales son objeto de somero estudio, reducido al examen cuantitativo de unas y otras. De las primeras se produjeron solamente 284, que aparecen resueltas con 266 concedidas a la esposa y 13 al esposo; y 422 provisionales o coetáneas, con 368 en favor de la esposa y 4 en favor del esposo. Son índices sociales que proclaman una tendencia favorable a un estatus de preeminencia femenina en las soluciones provisionales de la conflictividad matrimonial por vía judicial. Y habría que abundar en el estudio de

densidad de los índices de relación esposo/esposa en el análisis y valoración de estas medidas, también en el análisis de relación con las medidas definitivas, es decir, con los efectos que la autora estudia cuidadosamente en las pp. 222-256, tomando en consideración las siguientes variables: Las pensiones alimenticia y compensatoria y sus cuantías, la cesión del hogar familiar; régimen económico del matrimonio, custodia de los hijos; régimen de visitas; patria potestad. Cuadros estadísticos ilustran estas situaciones y proporcionan datos de interés que la autora va analizando y explicando con atinados juicios y consideraciones sobre el número de pensiones solicitadas y cuantía de las mismas, la preferencia de cesión del hogar a la mujer y escasos supuestos de continuidad de la convivencia en el hogar familiar, la custodia de los hijos en gran mayoría decidida en favor de la mujer, así como el régimen de visitas común y especiales. Es una parte muy lograda del libro, sin faltar la elaboración del algún estereotipo de estas situaciones, que tendríamos que cuidar en nuestras investigaciones para que la sociedad se viera retratada en estos comportamientos.

Es un acierto la dedicación de un capítulo al análisis del grado de incumplimiento de algunas medidas, concretamente la pensión, la asignación del hogar y el régimen de visitas, en donde destaca una pequeña cifra de incumplimientos en relación con la no constancia en los autos de estos datos. Es un tema que habrá de cuidarse en futuros trabajos, incluso recurriendo a la investigación de procesos penales.

En relación con las medidas y efectos de las resoluciones judiciales habría que plantearse ese nuevo tipo de conflic-

tividad matrimonial consecutiva a la terminación de los procesos judiciales. ¿Sigue la conflictividad o no? Si continúa, ¿es más atenuada o más agudizada? Es decir, surge de nuevo la pregunta sobre si el proceso pacifica o no, o simplemente resuelve el conflicto tratando de establecer un nuevo estatus exento de conflictividad o igualmente conflictivo. La autora ha cumplido con presentarnos toda una rica problemática socio-jurídica de la conflictividad matrimonial y a los juristas corresponde elevarse abstractamente a la consideración de los conceptos generales que suscita la lectura de este libro. Claro que resultaría de plena utilidad que se realizaran estudios análogos en todas las provincias españolas para llevar a cabo luego un estudio nacional, tarea difícil de iniciarla y de acabarla si no se contara con un organismo coordinador que cuidara de la preparación, impulso y dirección de tan importante obra. De todos modos, la investigación permanece abierta y quizá habría que completarla atendiendo a otras fuentes como las que pueden suministrar nuevas variables de conflictividad, como los malos tratos entre cónyuges sobre todo padecidos por la esposa, la incidencia de la mediación familiar en la conflictividad antes y durante el proceso, así como en la ejecución de medidas. Por último, hay que destacar la importancia cada vez mayor de presentar estereotipos de conductas y de tendencias, que contribuyen a reflejar los comportamientos típicos en la conflictividad conyugal y de las expectativas augurables.

No es posible en el corto espacio de una reseña profundizar en tan elevado número de datos como utiliza la autora y en sus consideraciones valorativas, y sólo una lectura atenta puede des-

cubrir la riqueza de su contenido. Bastan las indicaciones que he expuesto para darse idea de la magnitud científica del libro. Solamente cabe añadir que consta de tres capítulos, dos introductorios y el tercero que se concreta al estudio de la conflictividad matrimonial en la provincia de Castellón. El primero es de contenido sociológico y atañe la evolución del cambio social y de la familia; el segundo es un tema puramente jurídico, necesario para dar a conocer los presupuestos sobre separación, nulidad y disolución matrimoniales, efectos de cada una de estas situaciones finales y efectos comunes, los procesos matrimoniales y la eficacia civil de las resoluciones eclesíásticas sobre nulidad y dispensa *super rato*, habiendo logrado la autora configurar una síntesis lo suficientemente ilustrativa de estos temas. Muy valiosos son los cuatro apéndices que se insertan: a) El número de matrimonios según la religión católica, otras religiones y matrimonios civiles; b) Cuestionario o plantilla; c) Tratamiento estadístico y d) Gráficos.

Por último hemos de resaltar el amplio y excelente prólogo de diecinueve páginas con el que el Prof. Juan Viladrich presenta y enriquece la obra. Partiendo de la consideración de los datos y valoraciones presentados por la Pfra. Camarero, se eleva hacia sus temas preferidos, como la crisis y agonía de la familia, la servidumbre que deben los sistemas matrimoniales a los derechos fundamentales y a la red de nexos entre el *ius connubii* y la libertad religiosa y otros derechos fundamentales, como el de libertad de pensamiento y conciencia, que, si bien permiten opciones de relaciones afectivas y sexuales excluyentes de toda vinculación jurídica o la heterosexualidad, no son opciones protegidas

por el *ius connubii* o derecho fundamental a casarse. El Estado podrá legalizarlas, pero lo que no puede hacer es definir las meras convivencias afectivas con los nombres de matrimonio o de familia. Añade que el reconocimiento de la soberanía de la familia conlleva a la par su reconocimiento como sujeto social primordial. Y el mayor enemigo de la familia es el tipo de espacio real, extremadamente angosto, en el que el modelo económico y el modelo político de Estado la obligan a vivir, terminando con un excelente estudio crítico de las actuales políticas familiares.

La obra suscita, como escribe el Prof. Viladrich, innumerables y sugestivas reflexiones en niveles distintos del estudio socio-jurídico realizado por la autora; pero, también el libro es recomendable por el tratamiento científico del tema con acierto y pulcritud, así como por las perspectivas que puede abrir en estos estudios si sabemos comprender el mensaje que para los juristas emana de esta publicación. Anteriormente he expuesto algunos de otros campos explorables en el ámbito de la conflictividad matrimonial, sobre todo si nos decidimos a poner manos a la obra para lograr el mapa socio-jurídico de la conflictividad matrimonial en España, para luego seguir con la misma técnica en otros temas matrimoniales y familiares.

MARIANO LÓPEZ ALARCÓN

Joan CARRERAS (a cura di), *La giurisdizione della Chiesa sul matrimonio e sulla famiglia*, Giuffrè Editore, Milano 1998, XII+333 pp.

El encargado de esta publicación subraya en el prefacio que hasta ahora la

canonística se ha limitado a afirmar la existencia del Derecho canónico de la familia, pero sin llegar a publicar estudios o monografías que confirmasen la auténtica consistencia de este Derecho. Es tarea del presente volumen ofrecer una contribución al estudio de la jurisdicción de la Iglesia no sólo en materia de matrimonio (como si la jurisprudencia de la Iglesia tuviera que limitarse al ámbito de los procesos de declaración de nulidad del matrimonio) sino también en materia de familia.

La primera contribución al tema es del propio prof. Joan Carreras, en la que se interesa con mucho detalle de «La jurisdicción de la Iglesia sobre las relaciones familiares» (pp. 1-76), y destaca cinco principios basilares: 1) la familia fundada sobre el matrimonio es la única llamada a gozar en sentido absoluto de la soberanía en el ordenamiento jurídico, porque ella sola es un «*prius*» ontológico y jurídico que precede a cualquier reconocimiento por parte de la autoridad pública; 2) para que los cónyuges católicos puedan crear una familia válida y con derecho a ser reconocida por la Iglesia es jurídicamente necesario que ellos reconozcan por lo menos implícitamente la dimensión eclesial de la familia que quieren construir; 3) el ejercicio de la jurisdicción de la Iglesia se limita a los solos católicos (o admitidos en la Iglesia católica) en lo que mira a la *potestas* entendida como *imperium*; 4) el ejercicio de la jurisdicción de la Iglesia es universal si se concibe como *auctoritas*; y 5) la Iglesia goza de una potestad de jurisdicción propia y originaria sobre las relaciones familiares de sus fieles, que se fundamenta al mismo tiempo en la sacramentalidad primordial de la familia y en su carácter bautismal.